



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN Nº 0038-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 01 de agosto de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es procedente el reintegro de pensiones a pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que antes del precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 03432-2018-PA/TC, suspendieron su pensión en la Entidad, para evitar la doble percepción de ingresos en el Sector Público?
RESPUESTA	No, en razón a que las reglas sustanciales del precedente vinculante, contenidas en el Fundamento Jurídico N° 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03432-2018-PA/TC, no contienen disposiciones relativas a la restitución con retroactividad de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, suspendidas con anterioridad a su vigencia, para evitar la doble percepción de ingresos en el Sector Público.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional: El Tribunal Constitucional (TC), en el Fundamento 13 de la Sentencia 1/2022¹ recaída en el Expediente N° 03432-2018-PA/TC, relativo a la demanda de amparo interpuesta por un ciudadano contra el MEF y el Ministerio de Educación, a fin de que se restituya su pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530, emitió un precedente vinculante de obligatorio cumplimiento en relación a la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, en los siguientes términos:</p> <p>“13. Teniéndose en cuenta que el Tribunal Constitucional no puede permanecer indiferente ante la situación de grave injusticia que generan el mencionado tratamiento legislativo dispar y la interpretación inconstitucional del artículo 40 de la Constitución, está en la obligación de adoptar criterios que garanticen la vigencia de los derechos fundamentales a la pensión y a la igualdad ante la ley; por consiguiente, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de sus funciones de ordenación y pacificación, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, estima pertinente establecer un precedente respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado:</p> <p>(...)</p> <p>b. Regla sustancial: En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:</p> <p>Regla sustancial 1: No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.</p> <p>Regla sustancial 2: La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas.”</p>	

¹ Emitida en la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional del 16 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de febrero de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2. **Tratamiento respecto de la doble percepción:** De acuerdo con lo establecido por el TC como reglas que en los casos en que los pensionistas de jubilación o cesantía decidan reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública debe tener en cuenta que no existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y del Decreto Ley N° 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole²; y no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Decreto Ley N° 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancial 1, deviniendo en inaplicables las normas o actos que se opongan a estas reglas.³
3. **Conclusión:** De acuerdo a lo establecido en las reglas sustanciales del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 03432-2018-PA/TC, a partir de su vigencia, esto es desde el 14 de febrero de 2022, no existe incompatibilidad entre la percepción simultánea de pensión de jubilación y remuneración por nuevo vínculo laboral, de acuerdo a las consideraciones ya señaladas; asimismo, el referido precedente vinculante no contiene disposiciones relativas a la restitución con retroactividad de todas las pensiones del Decreto Ley N° 20530, suspendidas con anterioridad a su vigencia.

² Regla sustancial 1

³ Regla sustancial 2